Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

CUT: 145175-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 145175-2021, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, representada por su apoderado Ruben Rojas Manrique, domiciliado en Av. Manuel Olguín Nº 375, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, establece las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral Nº 242-2013-ANA-DGCRH, de fecha 04.09.2913, se otorgó a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen anual de 7 884 000 m^3 (250 l/s), de régimen continuo hacia la laguna Huacracocha, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación 17.09.2013, la misma que venció el 17.09.2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH, de fecha 25.03.2015, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huacracocha de la U.E.A. Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 242-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 18.09.2015, la misma que venció el 18.09.2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2017-ANA-DGCRH, de fecha 23.06.2017, se suspendió por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación, la autorización de vertimiento otorgada a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** mediante Resolución Directoral Nº 242-2013-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH, debido a que los monitoreos calidad del agua de la Laguna Huacracocha, en el marco de la vigilancia determinaron que los parámetros cadmio y zinc transgredían los valores para el ECA Agua Categoría 4- Sub Categoría E1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-ANA-DGCRH, de fecha 10.08.2017, se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 124-2017-ANA-DGCRH, en consecuencia, se dejó sin efecto la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2017-ANA-DGCRH, de fecha 12.09.2017, se declaró improcedente la solicitud presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Huacracocha de la U.E.A. Ticlio, debido a que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales polimetálicos de la U.E.A. Ticlio aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM, que sustentó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Huacracocha de la U.E.A. Ticlio, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, no contempla la descarga del vertimiento hacia la laguna Huacracocha, incumpliendo con lo establecido en el artículo 80° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 10.11.2017, el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, declara **FUNDADA** la medida cautelar solicitada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, consecuentemente, suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 161-2017-ANA-DGCRH de fecha 12.09.2017, que declaró improcedente el pedido de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas ordenando mantener la situación actual de autorización para la descarga de efluentes prevista en la Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Resolución N° 369-2018-ANA/TNRCH, de fecha 28.02.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró que no puede emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 161-2017-ANA-DGCRH, debido a que el caso es de conocimiento de la autoridad jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2018-ANA-DCERH, de fecha 07.08.2018, se resuelve dar cumplimiento a la Resolución N° 01 emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, que ordena: "suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 161-2017-ANA-DGCRH, que declara improcedente el pedido de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", en consecuencia se ordena mantener la situación actual de la autorización para la descarga de efluentes prevista en la Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH de la Autoridad Nacional del Agua, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 19.09.2017, la misma que venció el 19.09.2019;

Que, mediante Resolución N° 2, del 07.12.2018, la Segunda Sala Constitucional de Lima, decide revocar la Resolución N° 10 del 13.06.2018, que declara infundada la oposición a la resolución N° 1 que concede la medida cautelar; reformándola y declarando fundada la oposición; en consecuencia, declara **improcedente** la medida cautelar obtenida por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** mediante Resolución N° 1 del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2019-ANA-DCERH, de fecha 29.11.2019, se resuelve en mérito al mandato judicial contenido en la Resolución N° 2 de la Segunda Sala Constitucional de Lima, que resolvió "**REVOCAR** la Resolución N° 10, de fecha 13 de junio de 2018, que resolvió declarar **INFUNDADA** la oposición, y, **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la oposición; en consecuencia, declara **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada", corresponde, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 127-2018-ANA-DCERH, que dio cumplimiento a la Resolución N° 01 emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima;

Que, asimismo, conforme al mandato resuelto en la Resolución N° 2 de la Segunda Sala Constitucional de Lima, se declara vigente la Resolución Directoral N° 161-2017-ANA-DGCRH que declaró improcedente la solicitud de renovación de autorización de vertimiento presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** sobre la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Huacracocha de la U.E.A. Ticlio, otorgada por Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH,;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Oficio N° 16202-2017-93-5° JUZGADO CONSTITUCIONAL, de fecha 22.01.2020, el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima remite la Resolución N° 01 de fecha 04.11.2019, corregida por Resolución N° 02 y N° 05 de fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

06.01.2020, a través del cual declara fundada la ejecución de sentencia impugnada; en consecuencia, ordena a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en adelante Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), emita nueva decisión en relación la solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**;

Que, mediante Oficio N° 153-2020-ANA-DCERH de fecha 31.01.2020, esta Dirección remitió al Quinto Juzgado Constitucional de Lima, el Informe Técnico N° 015-2020-ANA-DCERH-AEAV, el cual concluye que se aclare o precise el requerimiento formulado de emitir nueva decisión administrativa, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales polimetálicos de la U.E.A. Ticlio de titularidad de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM, no contempla la descarga del vertimiento hacia la laguna Huacracocha, asimismo, se informó al Juzgado que la emisión de una nueva decisión administrativa conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH, IMPLICARÍA POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES y/o perjuicios en las poblaciones aledañas, como también daños irreversibles en la Laguna Huacracocha, tal como lo señaló la Segunda Sala Constitucional de Lima, Colegiado Superior que resolvió declarar IMPROCEDENTE, la medida cautelar otorgada en su oportunidad por el Quinto Juzgado Constitucional en el cuaderno cautelar en este proceso de Amparo;

Que, mediante Oficio N° 16202-2017-93-5°JUZGADO CONSTITUCIONAL, de fecha 01.03.2021, el Quinto Juzgado Constitucional de Lima remite la Resolución N° 17 de fecha 26.01.2021, a través del cual ordena a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en adelante Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), emita nueva decisión en relación a solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** a efectos de que cumpla conforme a los extremos dictados en la resolución N° 01, N° 02 y N° 05, debiendo comunicar a dicha Judicatura el cumplimiento;

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, y al apercibimiento decretado por el mencionado Juzgado de remitir copias certificadas al Ministerio Público, por causal de incumplimiento, la DCERH de la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Directoral N° 036-2021-ANA-DCERH de fecha 08.03.2021, prorrogando a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Huacracocha de la U.E.A. Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH, por un período de dos (2) años contados a partir del 20.09.2019;

Que, mediante Oficio N° 1364-2021-MIDAGRI-PP de fecha 06.05.2021, la Procuraduría Pública del MIDAGRI remite la notificación de la Resolución N° 42 de fecha 23 de marzo de 2021, recaída en el proceso de Amparo seguido por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A**., contra la Entidad y otros, tramitado ante la Segunda Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, REVOCANDO la Resolución N° 19, en el extremo que declaró infundada la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, **REFORMÁNDOLA,** declararon **FUNDADA** la excepción, consecuentemente **NULO** todo lo actuado e **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Oficio N° 1365-2021-MIDAGRI-PP del 06.05.2021, la Procuraduría Pública del MIDAGRI remite la notificación de la Resolución N° 3 de fecha 23 de marzo de 2021 expedida por la Segunda Sala Constitucional de Lima, recaída en el cuaderno de ejecución de sentencia impugnada, expedida por el referido Colegiado Superior, resolviendo REVOCAR la Resolución N° 01 de fecha 04 de noviembre de 2019, que resolvió declarar FUNDADA la ejecución de sentencia impugnada, que ordenó a la entonces Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Entidad, expedir nueva resolución administrativa disponiendo renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a favor de la empresa actora**, REFORMÁNDOLA**, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución anticipada de la sentencia de primera instancia, que declaró FUNDADA la demanda de Amparo; (Subrayado agregado)

Que, mediante Memorando N° 0329-2021-ANA-OAJ, recibido el 12.05.2021 la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a esta Dirección, la notificación de las Resoluciones N° 3 y N° 42 expedidas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y solicita la expedición de una nueva resolución administrativa, teniendo en consideración que el Colegiado Superior ha revocado la resolución expedida por el Juez de primera instancia, en cuanto ordenó que la Autoridad Nacional del Agua expida nueva resolución administrativa a favor de la empresa actora, toda vez, que se ha desestimado dicha solicitud de ejecución anticipada de sentencia, por cuanto, la empresa actora no tiene la certificación ambiental hídrica correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH, del 23.06.2021, notificado 24.06.2021, se da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 3 de la Segunda Sala Constitucional de Lima, que resolvió "***REVOCARON*** *la resolución número 01, de fecha 04 de noviembre de 2019, que resuelve declarar: FUNDADA la ejecución de sentencia impugnada; en consecuencia: SE ORDENA a la demandada Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, emita nueva decisión; y se ORDENA que previo a la expedición de la Resolución la demandante deberá depositar a una entidad Bancaria hasta por el monto de un millón quinientos Nuevos Soles y posteriormente, vía certificado de consignación, sean presentados ante el Juzgado, para ordenar la expedición de nueva decisión y una vez firme la sentencia a favor de la demandante le sean devueltos; corregida mediante resolución número 02, de fecha 06 de enero del 2020, obrante a folio 469;* ***REFORMÁNDOLA****, declararon* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de ejecución anticipada de la sentencia. Notificándose y los devolvieron*", **correspondiendo dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 036-2021-ANA-DCERH que dio cumplimiento a la Resolución N° 17 emitida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima**; (Subrayado agregado)

Que, mediante Carta s/n presentada el 07.09.2021, **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, prevista en la Resolución Directoral N° 242-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 089-2015-ANA-DGCRH;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Que, a través del Auto del Tribunal Constitucional de fecha 01.10.2021 (EXP. N° 02067-2021-PA/TC), el Tribunal Constitucional, resuelve: "*Tener por desistida a la empresa Volcán Compañía Minera S.A.A. del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso; en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 23 de marzo de 2021 expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 1255 a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

1270), dándose por concluido el proceso.", donde en el numeral 2 de las consideraciones se indica: ***"Respecto al desistimiento del recurso de agravio constitucional, debe de indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional- el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada****, esto es, la resolución de segundo grado emitida en el amparo de autos*", del cual se destaca que lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima corresponde a un acto firme, en autoridad de cosa juzgada; (Subrayado agregado)

Que, en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, y en vista de que el administrado no cuenta con autorización de vertimiento vigente, corresponde encauzar de oficio el presente procedimiento como uno de autorización de vertimiento de agua residuales industriales tratadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta N° 454-2021-ANA-DCERH de fecha 29.11.2021 esta Dirección remitió a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** el Informe Técnico N° 0031-2021-ANA-DCERH/KNSV, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 13.12.2021, **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** presentó la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud;

Que, a través de la Resolución N° 0018-2022-ANA-TNRCH de fecha 12.01.2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH, dando por agotada la vía administrativa y manteniéndose firme la Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud encauzada como autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH de fecha 23.06.2021, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 036-2021-ANA-DCERH que dio cumplimiento a la Resolución N° 17 emitida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, en mérito al cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 3 de la Segunda Sala Constitucional de Lima, que resolvió "***REVOCARON*** *la resolución número 01, de fecha 04 de noviembre de 2019, que resuelve declarar: FUNDADA la ejecución de sentencia impugnada; en consecuencia: SE ORDENA a la demandada Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, emita nueva decisión; y se ORDENA que previo a la expedición de la Resolución la demandante deberá depositar a una entidad Bancaria hasta por el monto de un millón quinientos Nuevos Soles y posteriormente, vía certificado de consignación, sean presentados ante el Juzgado, para ordenar la expedición de nueva decisión y una vez firme la sentencia a favor de la demandante le sean devueltos; corregida mediante resolución número 02, de fecha 06 de enero del 2020, obrante a folio 469;* ***REFORMÁNDOLA****, declararon* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de ejecución anticipada de la sentencia. Notificándose y los devolvieron*".

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

2. EL Tribunal Constitucional a través del Auto del 01.10.2021 (EXP. N° 02067-2021-PA/TC) resolvió "*Tener por desistida a la empresa Volcán Compañía Minera S.A.A. del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso; en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 23 de marzo de 2021 expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 1255 a 1270), dándose por concluido el proceso.*", donde en el numeral 2 de las consideraciones se indica: "*Respecto al desistimiento del recurso de agravio constitucional, debe de indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional- el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia* ***dejar firme la resolución impugnada****, esto es, la resolución de segundo grado emitida en el amparo de autos*", del cual se destaca que lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima corresponde a un acto firme.

3. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Resolución N° 0018-2022-ANA-TNRCH de fecha 12.01.2022, declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH, dando por agotada la vía administrativa y manteniéndose firme la Resolución Directoral N° 103-2021-ANA-DCERH.

4. El administrado no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º de la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas (y modificaciones), para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín.

5. El administrado no ha cumplido con subsanar las dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento, contenidas en el Informe Técnico N° 0031-2021-ANA-DCERH/KNSV, referidas a presentar: i) El Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el sector competente, que contemple el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, al cual se descarga las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio; ii) la Ficha de registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas; y iii) la Evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

6. De la evaluación realizada corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín.

7. Disponga que la Administración Local de Agua Mantaro, realice las acciones de supervisión correspondiente y de ser el caso implemente las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 431-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud encauzada como autorización de vertimiento presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud encauzada como autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Huacracocha, distrito y provincia de Yauli y departamento de Junín, presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, realice las acciones de supervisión correspondiente y de ser el caso implemente las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9758A0B4